



## N° 65

Viernes 01 de Abril de 2016

**Resolución Normativa N° 11**

Córdoba, 07 de Marzo de 2016.-  
VISTO El inciso f) del Artículo 17° del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 43/2003 (B.O. 28-08-2003) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015); Y CONSIDERANDO: QUE según lo previsto en el inciso f) del Artículo 17 del Código Tributario vigente la Dirección debe evaluar y disponer los créditos fiscales de los Contribuyentes y/o Responsables que resulten incobrables, por insolvencia de estos. QUE la Resolución Ministerial N°43/2003 crea el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos y establece que el mismo dependerá de la Dirección General de Rentas. QUE además de ello fija la forma en que la citada organización debe proceder, facultándola a dictar las normas complementarias e instrumentales necesarias para la misma. QUE en los Artículos 259° a 262° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias se encuentra reglamentado el mismo. QUE con el objetivo de optimizar y ampliar eficiente y fehacientemente los casos a incluir en el mencionado Registro se considera conveniente incluir en el mismo los datos surgentes de las Demandas Ejecutivas Fiscales interpuestas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial previsto en la Ley N° 9024, debiendo adaptar el procedimiento establecido en la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias y así optimizar el funcionamiento de la administración tributaria de acuerdo a los fines de la disposición ministerial citada. POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículo 17 y 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :  
ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I - MODIFICAR el Artículo

259° por el siguiente: "ARTICULO 259°: La Dirección General de Rentas, por resolución fundada, dispondrá la incorporación al Registro Único de Deudores Fiscales Morosos -Resolución N° 43/2003 del Ministerio de Finanzas- de la totalidad de las Personas Humanas o Jurídicas, en su calidad de Contribuyentes y/o Responsables, informadas por Fiscalía Tributaria Adjunta y/o letrado/s patrocinante/s del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial como demandadas por créditos fiscales en gestión judicial que no puedan ser ejecutados por insolvencia del Contribuyente u otras causales; siempre que se haya verificado y certificado de forma fehaciente por el Procurador y/o patrocinante/s del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial alguna/s de la/s siguiente/s condición/es: a) Poseer sentencia firme y/o certificado de incomparecencia en los términos de Ley 9024. b) Tener aprobada la liquidación de capital, intereses y costas del juicio. c) Haber resultado infructuosa la búsqueda de bienes que permitan ejecutar la sentencia. d) Haber solicitado inhibición general de bienes, con motivo de dichos créditos incobrables. e) Haber vencido todos los plazos que se hubieren otorgado, sin que el Contribuyente/Responsable haya acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda. Dicha previsión se entenderá cumplimentada de haberse acreditado la notificación en sede judicial de la demanda interpuesta, en las condiciones establecidas por la normativa procesal aplicable. II - MODIFICAR el Artículo 260° por el siguiente: ARTÍCULO 260°: Previo a publicitar la nómina de Contribuyentes y/o Responsables a incorporar al mencionado Registro con su identificación y tipo de incumplimiento, la Dirección General de Rentas efectuará: a) Un eficaz control de los datos a difundir, a cuyo fin se analizará la documentación, registros e información respaldatoria remitida por la Fiscalía Tributaria

Adjunta y/o el área a cargo del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial y la que obra en esta Dirección. b) La exclusión de la nómina y/o del Registro de aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hubieran comunicado y acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda y/o cualquier novedad que modifique la situación del Contribuyente y/o Responsable respecto a su estado en el mismo. c) Actualización de Registro ante cualquier novedad de la cual se tome noticia y modifique la situación del Contribuyente y/o Responsable respecto a su estado en el mismo. III – MODIFICAR el Artículo 261° por el siguiente: ARTICULO 261°: Los Procuradores y/o letrados patrocinantes del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial deberán -sin perjuicio de solicitud expresa en cualquier momento en que se considere conveniente a sólo criterio de la Fiscalía Tributaria Adjunta y en su caso de la Dirección General de Rentas - remitir semestralmente y como fecha límite

hasta los días 14 de Julio y/o día hábil siguiente y 14 de Diciembre y/o día hábil siguiente, a la Fiscalía Tributaria Adjunta -y a la Dirección General de Rentas en los casos demandados por el procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial- la nómina de Contribuyentes y/o Responsables en las condiciones citadas en los Artículos anteriores, indicando expresamente los siguientes datos:

- Nombre completo y/o Razón Social.
- Número de CUIT o Número de DNI.
- Tributo y/o Concepto por el cual se informa.
- Número de Cuenta, Dominio o Inscripción según corresponda.
- Número de Liquidación Judicial.
- Juzgado de Radicación.
- Estado procesal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS